



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° **027** -2025-GRJ/GRDS

Huancayo, **31 MAR 2025**

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

VISTO:

El Informe Legal N° 71-2025-GRJ/ORAJ de fecha 03 de marzo de 2025; Memorando N° 1074-2024-GRJ/GRDS de fecha 04 de marzo de 2024; Oficio N° 053-2024-GRJ/DREJ-OAJ de fecha 13 de febrero de 2024; escrito presentado por la señora Norita Lupita Silvestre Urbano donde interpone su recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1329-DREJ de fecha 22 de mayo de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral Regional de Educación N° 1329-DREJ de fecha 22 de mayo de 2023, la Dirección Regional de Educación de Junín, dispuso declarar procedente la solicitud de conformación e instalación de la mesa de negociación colectiva presentado por el sindicato de trabajadores en Educación del Perú, bajo los parámetros establecidos; previa evaluación de los documentos presentados, dentro los plazos determinados; por motivos señalados;

Que, la administrada Nori Lupita Silvestre Urbano, en calidad de Secretaria General del SITASE UNIDs EJECUTs REGION JUNIN, interpuso, con fecha 06 de diciembre del 2023, haciendo uso del silencio administrativo ficto, recurso impugnatorio de apelación, contra de la denegatoria ficta que desestima su solicitud de fecha 07 de julio del 2023, que dispone la conformación e instalación de la mesa de negociación colectiva presentado por el Sindicato de Trabajadores en la Educación del Perú; lo que afecta seriamente el derecho de los trabajadores;

Que, el capítulo II del Título III del Texto Único Ordenado de la Ley del procedimiento Administrativo General, contempla los recursos administrativos que pueden interponer los administrados, contra los distintos actos administrativos que dicten las entidades de la administración Pública;

Que, el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala que los recursos administrativos son los siguientes:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

Que, mediante artículo 209° de la LPAG, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse



GRDS	
REG. N°	8956810
EXP. N°	5194326



a la misma autoridad que expidió el acto que se impugnara para que se eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, en el caso que nos ocupa, tenemos que el SITASE UNIDs EJECUTs REGION JUNIN, no ha acreditado ser parte en el presente proceso, debido a que la Resolución Directoral Regional de Educación N° 1329-DREJ, establece la procedencia de la solicitud de conformación e instalación de la mesa de negociación colectiva presentada por el Sindicato de Trabajadores en Educación del Perú, por lo que al ser un tercero en el proceso y no estando ante un procedimiento administrativo trilateral, debe rechazarse el recurso impugnativo de apelación;

Que, el silencio administrativo negativo, se encuentra regulado por el art.38 del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala:

"Procedimientos de evaluación previa con silencio negativo"

38.1.Excepcionalmente, el silencio negativo es aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas. La calificación excepcional del silencio negativo se produce en la norma de creación o modificación del procedimiento administrativo, debiendo sustentar técnica y legalmente su calificación en la exposición de motivos, en la que debe precisarse la afectación en el interés público y la incidencia en alguno de los bienes jurídicos previstos en el párrafo anterior.

Por Decreto Supremo, refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, se puede ampliar las materias en las que, por afectar significativamente el interés público, corresponde la aplicación de silencio administrativo negativo.

Que, en el presente caso, tenemos que el recurso de apelación interpuesto, no afecta el interés público, ni incide en los bienes jurídicos relacionados a la salud medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como aquellos procedimientos de promoción de inversiones privada. Tampoco se relaciona con los demás presupuestos establecidos en el referido artículo de la norma en comentario; por lo que podemos concluir que no estamos frente a una denegatoria ficta al amparo del silencio administrativo negativo; por lo que la petición, en este sentido también debe ser declarada improcedente





En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Gobierno Regional de Junín por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **NORI LUPITA SILVESTRE URBANO**, en calidad de Secretaria General del **SITASE UNIDs EJECUTs REGIÓN JUNÍN**, contra de la denegatoria ficta que desestima su solicitud de fecha 07 de julio del 2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEVOLVER**, el expediente a la Dirección Regional de Educación Junín, para su custodia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución, a las instancias correspondientes y a las partes interesadas para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. **31 MAR 2025**

.....
Abg. Ená M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL